

no, el General Juan Francisco Sánchez, Ministro de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Durante la ausencia del General Juan Francisco Sánchez, desempeñará la Cartera de Hacienda y Comercio, el General W. Figueroe, Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 2 de Diciembre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 2837.—RESOLUCION del P. de la R. acordando al Sr. Antonio L. Nasica un año más de prórroga para que pueda dar principio á la explotación de la mina de oro á que se refiere la concesión de 9 de Noviembre de 1886.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto en fecha 5 de Diciembre corriente, se ha dirigido al Ministerio de Fomento el Sr. Enrique V. Mejía, en nombre y representación del Sr. Antonio L. Nasica, actualmente en París, concesionario de una mina de oro situada en el lugar llamado "La Mata de la Iglesia," jurisdicción de San Cristóbal, sección de La Cuchilla, en esta provincia, solicitando prórroga de un año para llevar á cabo la explotación de dicha mina;

Atendiendo á que debe considerarse como originados de fuerza mayor los motivos que han impedido hasta el presente al concesionario dar comienzo á la explotación de la mina indicada en la concesión;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado y de

acuerdo con el inciso 12 del artículo 51 de la Constitución,

RESUELVO:

Acordar al Sr. Antonio L. Nasica la prórroga de un año más, que se contará de la fecha de la presente Resolución, para que pueda dar principio á la explotación de la mina de oro á que se refiere la concesión de fecha 9 de Noviembre de 1886.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2838.—RESOLUCION del P. de la R. disponiendo que en lo sucesivo el Sr. P. Boimare deberá pagar exactamente los derechos fiscales que correspondan á las importaciones que haga de aceite y de sebo para aplicarlos á la producción del jabón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Marzo de 1888, inserta en la “Gaceta Oficial” N^o 711, cuyo tenor es el siguiente:

“Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.—Por cuanto el señor P. Boimare, súbdito francés, residente en Samaná, en exposición dirigida al Ministerio de Fomento en fecha 18 de Febrero del corriente año, expone: Que poseyendo un método nuevo para la elaboración del jabón de todas clases y proponiéndose utilizar las materias primas que el país produce y pagar los derechos de tarifa correspondientes por los ingredientes que importare, pide se le declare libre de ejercer su industria sin que pueda ser molesta-